

CONTRATO DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

CONTRATO DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FACTURAR EN LÍNEA S. DE R.L. DE C.V. (EN ADELANTE "EL PROVEEDOR") REPRESENTADA POR ADOLFO ERNESTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y POR LA OTRA PARTE: (EN ADELANTE "EL PROMOTOR"), DENOMINADAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- Declara el PROVEEDOR, a través de su representante:**

1.1 Ser una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, mediante Instrumento número 36,588, (treinta y seis mil quinientos ochenta y ocho), de fecha 10 (diez) de Octubre del año 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del licenciado Carlos Roberto Sánchez Castañeda, Notario Público número 50 (cincuenta), de la ciudad de Puebla, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial del Puebla, Puebla, el 29 (veintinueve) de Octubre de 2008 (dos mil ocho), bajo el folio mercantil electrónico número 40240*2.

1.2 Contar con legal capacidad conforme a su objeto social para celebrar el presente contrato.

1.3 Haber concedido a su representante legal poder suficiente para obligarla en los términos del presente contrato y que dicho poder no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

1.4 Tener ubicado su domicilio en Privada Topacio número 3505 interior 501, Colonia Residencial Esmeralda, Puebla, Puebla, Código Postal 72400.

1.5 Estar debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FLI081010EK2.

1.6 Ser la legítima titular de los derechos patrimoniales y de comercialización sobre los productos especificados en el Anexo "1" de este contrato.

II.- Declara el PROMOTOR:

2.1 Ser una persona: _____ (en caso de tratarse de una persona moral), encontrarse representado por: _____.

2.2 Tener ubicado su domicilio en: _____.

2.3 Estar debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: _____.

2.4 Contar con la capacidad legal necesaria para celebrar el presente contrato.

III.- LAS PARTES declaran:

3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato.

3.2. Que no existe error, dolo, reticencia, intimidación o mala fe, ni otra clase de vicios del consentimiento que pudieran invalidar o nulificar parcial o totalmente el presente contrato.

3.3. Manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las presentes Declaraciones y las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. DEFINICIONES**

LAS PARTES convienen que para efectos del presente contrato, los siguientes términos tendrán el significado establecido en esta cláusula; los términos no definidos aquí, tendrán el significado que el contexto establezca.

a) LOS PRODUCTOS. Todos y cada uno de los productos especificados en el Anexo "1" de este contrato.

b) LA LLAVE. El sistema que requieren LOS PRODUCTOS para ser utilizados por el consumidor.

c) MARCA. Todos aquellos signos, figuras, formas tridimensionales, logotipos, denominaciones, nombres y avisos comerciales visibles y distintivos que identifican los productos de EL PROVEEDOR como propietario de las mismas.

d) CLAVE OPCIONAL FI: Es la clave que proveerá EL PROVEEDOR a EL PROMOTOR, con la que se deberá ingresar en el formato de registro de venta dentro del portal www.fel.mx, para así poder identificar las ventas generadas por sí mismo.

e) CONSUMIDOR. Persona física o moral que adquiere los productos.

f) VENTA DIRECTA. La venta de los productos que lleve a cabo directamente el PROMOTOR, la cual será identificada al registrar la venta dentro del

portal de EL PROVEEDOR (www.fel.mx) llenando el campo de CLAVE OPCIONAL FI en el formato de registro de venta con la CLAVE OPCIONAL FI de EL PROMOTOR.

g) VENTA WEB. La compra de los productos que lleve a cabo directamente el consumidor dentro del portal de EL PROVEEDOR (www.fel.mx) la cual será identificada cuando al registrar la venta dentro del formato de registro de venta, el campo de CLAVE OPCIONAL FL esté en blanco y el campo de RFC del comprador sea de un RFC que anteriormente se registró en una VENTA DIRECTA del PROMOTOR. Queda exceptuada la venta a consumidores que expongan una queja expresa del PROMOTOR a través del portal o vía telefónica.

SEGUNDA. OBJETO

El PROVEEDOR autoriza a EL PROMOTOR, que a su vez acepta, promover y facilitar la comercialización de los PRODUCTOS en términos de este Contrato, para lo cual deberá ser capacitado el PROMOTOR. Dicha autorización no comprende la facultad para que el PROMOTOR pueda celebrar contratos en nombre del PROVEEDOR o comprometerlo frente a terceros

La autorización otorgada al PROMOTOR, de ninguna manera implica que se

cedan y/o transmitan de manera parcial o total, los derechos derivados de la autorización del PROVEEDOR como Proveedor Autorizado de Certificación, toda vez que el servicio de certificación de los comprobantes fiscales digitales por internet lo realizará de forma directa EL PROVEEDOR, es decir, la validación de los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, la asignación de folios y la incorporación del sello digital. Por lo que por ningún motivo el PROMOTOR pueda asumir el carácter de prestadores de servicios de factura electrónica.

Por tal motivo, el PROMOTOR no participa ni tiene intervención alguna en los procesos de certificación de comprobantes fiscales digitales por internet, ya que únicamente realiza la promoción de los PRODUCTOS, facilitando la colocación de los paquetes que se comercializan, conforme las políticas y términos que le son comunicados.

TERCERA. EXCLUSIVIDAD Y TERRITORIO

El PROMOTOR reconoce y acepta que la autorización otorgada no es de carácter exclusivo, por lo cual, El PROVEEDOR se reserva el derecho de promover LOS PRODUCTOS para comercializarlos a través de otro promotor o de su propia organización, ya sea por vía telefónica, Internet o los medios que estime convenientes.

Para efectos del presente contrato, EL PROMOTOR podrá comercializar los PRODUCTOS en todo el Territorio Nacional, sin restricciones de territorio.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN

Por la autorización de comercialización concedida en el presente contrato, así como por la capacitación recibida, el PROMOTOR paga a EL PROVEEDOR a la firma del presente contrato, una cuota de \$15,000.00 + IVA (Quince mil pesos 00/100 M.N. más el Impuesto al Valor Agregado). Esta cuota no será reembolsable en ningún caso.

El único comprobante de recibo válido para esta contraprestación, es la ficha de depósito, transferencia o cargo a tarjeta realizado a nombre de Facturar en Línea S. de R.L. de C.V.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL PROMOTOR

Son obligaciones del PROMOTOR, además de cualesquiera otras contenidas a lo largo del presente contrato y sus anexos, las siguientes:

- Cumplir el objeto del presente Contrato con toda diligencia y empeño, respetando en todo momento todas y cada una de las Políticas y demás lineamientos administrativos de EL PROVEEDOR. El PROMOTOR no podrá alegar desconocimiento de cualquier Política, lineamiento administrativo o modificación de los mismos cuando hayan sido notificados por escrito al PROMOTOR, o publicados en la página de internet del PROVEEDOR dispuesta para los PROMOTORES.
- Promover y colaborar en la comercialización de los productos de acuerdo a las tarifas que establece EL PROVEEDOR en el Anexo 2 del presente contrato.
- Abstenerse de dar entrevistas, información o materiales a cualquier medio de comunicación o hacer cualquier tipo de publicidad sin la previa autorización expresa y por escrito del PROVEEDOR.
- Abstenerse de recibir dinero alguno en forma directa o indirecta de los consumidores por la comercialización de los productos.
- Abstenerse de celebrar contratos en nombre del PROVEEDOR o comprometerlo frente a terceros.
- Dar el servicio de instalación y puesta en marcha de los productos y dar servicio uno a uno a los consumidores.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Son obligaciones del Proveedor, además de cualesquiera otras contenidas a lo largo del presente Contrato y sus Anexos, las siguientes:

- Cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente contrato.
- Ser responsable por la entrega de LOS PRODUCTOS al consumidor.
- Cooperar con el PROMOTOR para mejorar la administración de la operación de su negocio en sus diferentes facetas.
- Ofrecer un servicio de confidencialidad en el servicio al consumidor de los productos de Facturar en Línea, S. de R.L. de C.V.

SÉPTIMA.- CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EL PROMOTOR deberá ofrecer e informar a los consumidores, de las características y condiciones de los PRODUCTOS conforme la información proporcionada por EL PROVEEDOR, razón por la cual, se obliga a recibir capacitación para la correcta ejecución del presente contrato.

Por lo tanto, en caso de que el PROMOTOR decida contar con personal que le coadyuve para lograr el objetivo del presente instrumento, se obliga a certificar a dicho personal.

De igual manera, el PROMOTOR acepta que debe tener aptitudes y capacidades para participar en los diversos procesos de comercialización que diseñe EL PROVEEDOR, y que éste podrá requerirle la optimización de habilidades a él o su personal, a fin de que cumplan con los estándares mínimos establecidos.

OCTAVA.- RETRIBUCIONES

EL PROVEEDOR pagará a EL PROMOTOR por la promoción y comercialización de los productos, las cantidades aplicables de conformidad con la tabla que se establece en el Anexo 3 del presente contrato, conforme las siguientes condiciones:

a) Monto

Por cada venta de los productos en los que haya intervenido EL PROMOTOR, EL PROVEEDOR pagará las cantidades especificadas en el Anexo 3 del presente contrato.

b) Forma de Pago

Las cantidades se pagarán conforme al calendario de pagos publicado por EL PROVEEDOR. Para estos efectos, las facturas que expida EL PROMOTOR por dicha operación, deberán cumplir con todos los requisitos fiscales aplicables, así como los requisitos adicionales que señale EL PROVEEDOR, debiendo ser generadas desde la plataforma proporcionada por EL PROVEEDOR.

Cualquier reclamación de pago que haga EL PROMOTOR en relación a operaciones efectuadas más de seis meses antes de la fecha de presentación de la factura, carecerá de toda validez, por lo que en este acto EL PROMOTOR renuncia expresamente al pago de dichas cantidades.

c) Gastos.

Todos los gastos relacionados directa o indirectamente con la promoción y comercialización de los productos objeto del presente contrato serán a cargo de EL PROMOTOR.

d) Impuestos.

Todos los impuestos aplicables causados por las operaciones previstas en este contrato serán cubiertos por la parte que corresponda de acuerdo a la legislación fiscal aplicable.

NOVENA.- PREVENCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES

En caso de que EL PROVEEDOR detecte cualquier variación en el desempeño comercial habitual de EL PROMOTOR, EL PROVEEDOR podrá requerirle la documentación que le sea requerida a efecto de revisar su operación. En este caso, EL PROVEEDOR podrá llevar a cabo una evaluación y análisis de la operación del PROMOTOR y le dará retroalimentación a fin de tomar las medidas correspondientes para eficientar su rendimiento y estabilizar su condición operativa.

Asimismo, EL PROVEEDOR podrá monitorear la operación del PROMOTOR durante un periodo preventivo a efecto de cooperar y asegurar la implementación de las acciones recomendadas por EL PROVEEDOR.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigor el día de su suscripción y estará vigente por 4 años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogable a petición del PROMOTOR y con autorización del PROVEEDOR.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de rescisión del presente contrato:

- El incumplimiento de cualquier obligación a cargo de EL PROMOTOR.
- Que EL PROMOTOR sea declarado en concurso mercantil o en concurso de acreedores.
- Que EL PROMOTOR comercialice productos que puedan competir con los productos materia del presente contrato.
- Que EL PROMOTOR no acepte las modificaciones que en su caso, se hagan a los anexos del mismo.

En caso de rescisión, la única responsabilidad de EL PROVEEDOR será el pago de las retribuciones debidas.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a no divulgar ni proporcionar a terceras personas, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información confidencial por lo que se establece expresamente que:

a) EL PROMOTOR reconoce que en todo tiempo, son propiedad exclusiva de EL PROVEEDOR o de terceros con quienes EL PROVEEDOR tiene acuerdos, las patentes, derechos de autor, marcas, inventos, mejoras o perfeccionamientos, planes de negocio, prácticas de operación y administración, estrategias mercadotécnicas, proyectos, estudios, folletos, publicaciones, manuales, dibujos, diseños, planos, memoranda, diarios, correspondencia y cualquier otro documento o información relativos a procedimientos y conductas comerciales, los cuales tienen carácter estrictamente confidenciales y por lo tanto deben ser considerados Secretos Industriales y, en general, todos los documentos e información verbal a que tenga acceso o se le proporcione durante la vigencia del presente contrato, por lo que se obliga a tratarlos de manera estrictamente confidencial.

b) En el supuesto que alguna Autoridad solicite a EL PROMOTOR información confidencial, éste deberá dar aviso de inmediato a EL PROVEEDOR para que tome las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

EL PROMOTOR se obliga a utilizar LAS MARCAS única y exclusivamente para comercializar LOS PRODUCTOS en términos de este contrato y siempre que cuente con previa autorización por escrito de EL PROVEEDOR.

La celebración del presente contrato y lo establecido en el párrafo anterior, no implica la asociación con EL PROMOTOR, ni la cesión, venta o transmisión en cualquier forma, a favor de este, de las marcas o cualquiera de los derechos de propiedad intelectual de EL PROVEEDOR, y/o de las empresas tenedoras de acciones, y/o de las empresas filiales o subsidiarias; ni de los derechos de EL PROVEEDOR para la comercialización de los productos, ni de la propiedad y derechos de EL PROVEEDOR.

EL PROMOTOR reconoce que EL PROVEEDOR es el titular o único usuario autorizado de todas las marcas o cualesquier otro derecho de propiedad intelectual que se utiliza en relación con los PRODUCTOS objeto del presente contrato.

EL PROMOTOR reconoce que EL PROVEEDOR es el único autorizado para ejercer cualquier derecho o defensa de las marcas.

Los establecimientos comerciales deberán ser autorizados por EL PROVEEDOR por escrito antes de que se encuentren en operación. EL PROVEEDOR podrá realizar visitas de inspección y auditorías en los establecimientos comerciales de EL PROMOTOR o de los agentes en donde se comercialicen los productos con el objeto de verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por EL PROVEEDOR.

DÉCIMA CUARTA.- PUBLICIDAD Y OFERTAS

EL PROMOTOR no podrá realizar publicidad que directa o indirectamente haga referencia a los productos y/o Marcas de EL PROVEEDOR o de las empresas tenedoras de acciones de EL PROVEEDOR y/o de las empresas filiales o subsidiarias de EL PROVEEDOR, sin contar con la previa autorización por escrito de EL PROVEEDOR que en forma específica otorgue para cada evento publicitario o promocional.

La autorización a que se refiere el párrafo precedente deberá ser de manera enunciativa y no limitativa, respecto al arte que tendrá la publicidad, así como la forma, duración, periodicidad, texto, costo e imagen a utilizar. En ningún caso EL PROVEEDOR estará obligado a pagarle a EL PROMOTOR los gastos de publicidad.

EL PROMOTOR no podrá desarrollar, implementar y/u ofrecer promociones, ni hacer cargos adicionales a los posibles consumidores que directa o indirectamente impliquen una variación sobre las tarifas, costos de servicio o cualquier otro elemento financiero o comercial regido por este contrato, sin la previa autorización por escrito de EL PROVEEDOR.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

EL PROMOTOR reconoce que el presente contrato no genera ninguna relación de trabajo con EL PROVEEDOR, ya que su operación la realiza de forma independiente y no se encuentra subordinado a éste, así como los servicios prestados no son de carácter permanente.

EL PROMOTOR, como patrón del personal que utilice con motivo de los trabajos derivados de la celebración del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, sindicales y de seguridad social. EL PROVEEDOR en ningún caso será solidario responsable respecto de las relaciones laborales, sindicales y

de seguridad social que genere EL PROMOTOR con sus trabajadores o con el personal que utilice para la ejecución del objeto del presente contrato, para lo cual, EL PROMOTOR reconoce expresamente ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individual o colectivas, sindicales y de seguridad social que se originen con los trabajadores que directa o indirectamente le presten sus servicios, en su caso, y que por lo tanto se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales y ante los organismos de seguridad social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen a través de ellas, obligándose a deslindar y sacar a salvo a EL PROVEEDOR de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieren generar o que se hayan generado ante dichas instancias.

Asimismo, EL PROMOTOR reconoce que cuenta con elementos propios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la celebración del presente contrato, por lo que acepta expresamente todas las obligaciones y derechos que se deriven de la relación de trabajo que en su caso se configuren entre éste y sus promotores, empleados o trabajadores, a sí como de cualquier sub comisionista, comisionista, agente, sub representante, o persona que contrate EL PROMOTOR para la realización de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN

Los derechos y obligaciones del presente contrato no podrán ser cedidos por EL PROMOTOR, en todo o en parte, sin antes haber obtenido el consentimiento previo y por escrito de EL PROVEEDOR.

Una vez que EL PROVEEDOR autorice la cesión, EL PROMOTOR cedente deberá pagar a EL PROVEEDOR la cantidad de \$ 5,000.00 +IVA (cinco mil pesos, cero centavos + IVA); salvo que la cesión se efectúe a su cónyuge o exista parentesco por consanguinidad en primer grado, en este caso, no se efectuará pago alguno.

De igual manera, no se efectuará pago alguno, cuando EL PROMOTOR ceda los derechos a su representante legal o a alguno de los accionistas que integran su sociedad mercantil.

La transmisión del cincuenta por ciento o más de las acciones que conformen el capital social de EL PROMOTOR, cuando éste sea una persona moral, a personas distintas de los accionistas actuales, se entenderá como cesión para efectos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES

EL PROMOTOR acepta que EL PROVEEDOR podrá modificarlos a nexos que forman parte del presente contrato, previa notificación por escrito a EL PROMOTOR, las cuales surtirán plenos efectos dentro de los 10 días siguientes en que EL PROVEEDOR haya notificado las modificaciones por escrito a EL PROMOTOR o en forma inmediata, en caso de que así se establezca en la misma notificación.

EL PROMOTOR podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones hechas a los anexos del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. ACUERDO TOTAL

Las partes reconocen que este Contrato contempla las bases y los acuerdos a que ambas han llegado, reemplazando, por tanto, todos los acuerdos verbales y escritos formulados con anterioridad; por lo que ninguna de las cláusulas de este Contrato puede ser suprimida o modificada, salvo que exista a acuerdo expreso, suscrito por ambas partes.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

Todos los avisos y notificaciones que las partes deban hacerse, en razón de la celebración del presente contrato, deberán hacerse por escrito, caso contrario a lo cual, no se tendrán por válidos dichos avisos y notificaciones.

Las PARTES, para efectos de la presente cláusula, señalan como sus domicilios los señalados en las Declaraciones del presente contrato.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las PARTES convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y las leyes y tribunales del fuero común competentes en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa generadora de competencia territorial.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL. LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD CON TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FECHA :
_____.

EL PROVEEDOR

EL PROMOTOR

FACTURAR EN LÍNEA S. DE R.L. DE C.V.

"ANEXO 1"

Acorde a lo señalado en la Cláusula PRIMERA, inciso a), del presente contrato, que a la letra señala:

LAS PARTES convienen que para efectos del presente contrato, los siguientes términos tendrán el significado establecido en esta cláusula; los términos no definidos aquí, tendrán el significado que el contexto establezca.

a) LOS PRODUCTOS. Todos y cada uno de los productos especificados dentro del Anexo "1" de este contrato.

Las partes Acuerdan que los productos sujetos a comercialización serán:

- 1) PAQUETES PARA EMISIÓN DE CFDIs, POR NÚMERO PREDETERMINADO, A TRAVÉS DEL PORTAL www.fel.mx.
- 2) PAQUETES PARA EMISIÓN DE TIMBRADO, POR NÚMERO PREDETERMINADO, A TRAVÉS DEL PORTAL www.fel.mx
- 3) LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO ANUAL DE ERP CONTABLE Y ADMINISTRATIVO. INCLUYENDO MÓDULO PARA PUNTO DE VENTA.
- 4) LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO ANUAL DE PLATAFORMAS DE VALIDACIÓN Y SOFTWARES COMPLEMENTARIOS DESARROLLADOS O POR DESARROLLAR POR EL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR

EL PROMOTOR

FACTURAR EN LÍNEA S. DE R.L. DE C.V.

"ANEXO 2"

Acorde a lo señalado en la Cláusula QUINTA, inciso b) del presente contrato, que a la letra señala:

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL PROMOTOR:

Son obligaciones del PROMOTOR, además de cualesquiera otras contenidas a lo largo del presente contrato y sus anexos, las siguientes:

- a) (...)
- b) Promover y colaborar en la comercialización de los productos de acuerdo a las tarifas que establece EL PROVEEDOR en el Anexo 2 del presente contrato.

Acorde a esto, EL PROVEEDOR establecerá las tarifas en el portal www.fel.mx

EL PROVEEDOR**EL PROMOTOR**

FACTURAR EN LÍNEA S. DE R.L. DE C.V.
"ANEXO 3"

Acorde a lo señalado en la Cláusula OCTAVA, inciso a), del presente contrato, que a la letra señala:

OCTAVA.- RETRIBUCIONES

EL PROVEEDOR pagará a EL PROMOTOR por la promoción y comercialización de los productos, las cantidades aplicables de conformidad con la tabla que se establece en el Anexo 3 del presente contrato, conforme las siguientes condiciones:

- a) Monto
Por cada venta de los productos en los que haya intervenido EL PROMOTOR, EL PROVEEDOR pagará las cantidades especificadas en el Anexo 3 del presente contrato.

LAS PARTES acuerdan que las cantidades a pagar conforme el precio de los productos sujetos a comercialización, serán los siguientes porcentajes:

- 35% del precio de venta (sin tomar en cuenta IVA) por Venta Directa de Productos establecidos en el presente contrato.

EL PROVEEDOR**EL PROMOTOR**

FACTURAR EN LÍNEA S. DE R.L. DE C.V.